

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 27

En uso de las facultades que me conceden los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde del Ayuntamiento de Limpias para que emplee la extrignina contra los animales dañinos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Santander 9 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

HIGINIO A. DE CELIS.

Circular núm. 28

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y teniendo en cuenta también lo que preceptúan los artículos 55 y 62 de la ley provincial, convoco á la Excm. Diputación para su primera reunión semestral, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la expresada Corporación el día 21 del corriente y hora de las once de la mañana y siguientes días.

Santander 11 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

HIGINIO A. DE CELIS

Circular núm. 29

ELECCIONES

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Santurde de Reinosa que constituyen la tercera parte del total de Concejales de que se compone, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección para cubrir las indicadas vacantes, la que se verificará por los mismos distritos á que pertenecían los Concejales que produjeron dichas vacantes el día 27 del actual con sujeción á las reglas siguientes:

El domingo 20 del corriente como anterior al de la elección, y ante la Junta municipal del Censo, tendrá lugar la designación de Interventores en la forma y términos que previene los artículos 18 y siguientes

del Real decreto de adaptación de 25 de Noviembre de 1890.

El citado domingo 27 se verificará la elección de Concejales, conforme en un todo á lo que establecen los artículos 27 y siguientes de dicho Real decreto, y el escrutinio de dicha elección tendrá lugar el Jueves primero de Mayo próximo. En este día quedarán expuestas al público, en los sitios de costumbre, por espacio de ocho días, las listas de los elegidos.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos y para que éstos puedan alegar su defensa, se ajustarán al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asimismo se atenderá el Alcalde en caso de reclamación para remitir el expediente á la Comisión provincial, y ésta para resolver, á lo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto antes mencionado.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección se ajusten á las disposiciones vigentes, á fin de no incurrir ni por omisión ni abandono en la sanción penal que establece la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

También he acordado declarar en suspenso hasta el expresado día 1.º de Mayo, las delegaciones, comisiones y cualesquiera otros asuntos de los que menciona el número 2.º del artículo 91 de la citada Ley y puedan existir contra el expresado Ayuntamiento.

Santander 10 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

HIGINIO A. DE CELIS.

ELECCIONES

Declaradas nulas por acuerdo de la Comisión provincial confirmado por Real orden de 3 de Marzo último, las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Miengo verificadas el día 10 de Noviembre de 1901, he acordado convocar á nuevas elecciones que se celebrarán el día 27 del actual, con sujeción á las reglas siguientes:

El domingo 20 del corriente, como anterior al de la elección, y ante la Junta municipal del Censo, tendrá lugar la designación de Interventores en la forma y términos que previenen los artículos 18 y siguientes del Real decreto de adaptación de 25 de Noviembre de 1890.

El citado domingo 27 se verificará la elección de Concejales conforme en un todo á lo que establecen los artículos 27 y siguientes de dicho Real decreto, y el escrutinio de dicha elección tendrá lugar el jueves 1.º de Mayo próximo. En este día quedarán expuestas al público en los sitios de costumbre, por espacio de ocho días, las listas de los elegidos.

Los plazos para reclamar sobre la nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, y para que éstos puedan alegar en su defensa, se ajustarán al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asimismo se atenderá el Alcalde, en caso de reclamación, para remitir el expediente á la Comisión provincial, y ésta para resolver, á lo que establecen los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto antes mencionado.

Encargo muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en la referida elección, se ajusten á las disposiciones vigentes, á fin de no incurrir ni por omisión ni abandono en la sanción penal que establece la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

También he acordado declarar en suspenso hasta el expresado día 1.º de Mayo, las delegaciones, comisiones y cualesquiera otros asuntos de los que menciona el número 2.º del artículo 91 de la citada Ley y puedan existir contra el expresado Ayuntamiento.

Santander 10 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,

HIGINIO A. DE CELIS.

Ministerio de la Gobernación

(CONTINUACIÓN)

La acción de V. S. será en este primer periodo no sólo necesaria, sino bienhechora, si después de haber solicitado la cooperación de todos los elementos, cuida, por los medios á su alcance, de que se cumplan escrupulosamente los requisitos especificados en la ley Electoral, cerciorándose de que tiene las condiciones legales el padrón municipal, de la remisión que debe hacerse en el día de mañana por los Jueces municipales de la lista certificada y asientos del registro civil, y de la que los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán hacer de las resoluciones judiciales que afectan á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Y como la ley hace responsables en su art. 12 á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la exactitud de las listas electorales, de su publicidad y de la de los anuncios en la ley señalados, prescribiendo la composición de las Juntas del Censo y señala las condiciones con que ha de funcionar; la atención con que V. S. ha de vigilar el cumplimiento exacto y puntual de estas disposiciones y hacerlas efectivas en su caso por las sanciones señaladas en las leyes Municipal y Provincial, han de ser parte integrante y garantía indispensable de estas operaciones preliminares.

Amparada así la libre acción individual, y justificada la intervención de los elementos políticos del país en la confrontación de las listas, corresponde también á su autoridad, no sólo cuidar de la reunión de la Junta provincial, en las condiciones marcadas en el art. 14, sino procurar la publicación de los recursos y facilidades que para apelar de las resoluciones de la Junta establece el artículo 15, en el cual tiene gran importancia la estricta observancia de los plazos, sobre todo, en el caso actual, en que los electores que consignan su inclusión en las listas podrán ejercitar su derecho en las próximas elecciones.

Procede ahora hacer notar que todo lo anterior se refiere á la parte más fácil de la formación del Censo, ó sea la inclusión de los electores que por olvido ó por malicia no figurasen en las listas correspondientes; pero hay otra parte mucho más importante y no tan sencilla, en la cual la arbitrariedad ó las malas artes

han conseguido de una manera increíble la falsificación del sufragio, haciendo figurar en las listas nombres que no corresponden ni á vecinos de los pueblos, ni á residentes en ellos, ni siquiera á personas vivientes. Para hacer desaparecer estas falsedades es, ante todo, indispensable asegurar de la legalidad y veracidad del padrón municipal, del cual arrancan, y con el cual se han de confrontar las listas electorales; y como en averiguación y comprobación de sus condiciones no tienen parte los electores, y como las Juntas del Censo tienen que tomar como bueno lo que se les da por los Municipios ó lo que viene hecho de años anteriores, corresponde á la acción de los Gobernadores una intervención salvadora que garantice el derecho de los electores. Porque si los Alcaldes y los Ayuntamientos se convencen de que la acción del Gobierno, auxiliada por los elementos políticos y sociales interesados en el sufragio, se encamina á la averiguación de la verdad, ellos mismos denunciarán las faltas y contribuirán al remedio de los abusos. Fije, pues, V. S. su atención especialmente en este punto; invite á todos esos Centros de actividad política á que le denuncien los hechos que les sean conocidos, y de los que tan frecuentemente se duelen, y las Juntas del Censo, al sentirse vigiladas por la atención constante de sus conciudadanos, cumplirán buena y lealmente la misión que les está confiada.

Y en último término, y como remedio á cualquier abuso que se hubiera realizado en la operación ó que no hubiera encontrado correctivo en el procedimiento legal, está la Junta Central del Censo, cuya imparcialidad y autoridad suprema no ha sido puesta en duda hasta ahora, y lo será menos cuando se la invoque para una realización de una empresa en la cual fía todo hombre honrado la eficacia del sistema representativo.

Para llevar á cabo esta noble misión que el Gobierno le confía, V. S. encontrará dos obstáculos formidables: la indiferencia y la incredulidad.

La falta de fe que cunde por todas partes y que se traduce en menosprecio del sistema representativo y el escepticismo que promesas no cumplidas y esperanzas nunca realizadas han producido en la masa del país, negarán en el primer momento á sus empeños aquella acogida simpática y animadora á que tienen derecho; pero si V. S. se penetra bien de los propósitos del Gobierno, y si

hace suyas las aspiraciones que formula esta circular, pronto la sinceridad de sus actos y los testimonios de su conducta llevarán á todo el mundo la convicción de que ha llegado el momento de intentar, y quizá lograrse en gran parte, por el concurso de todos, la formación de un censo verdad, preparación indispensable del ejercicio del derecho electoral en condiciones de sinceridad y honradez.

En todo caso, no se preocupe usía del éxito ni del resultado de sus gestiones; preocúpese de cumplir su deber y de hacerlo cumplir á todo el mundo, predicando con el ejemplo; y si después la realidad no responde ni á los propósitos del Gobierno ni al interés nacional, la misma opinión pública, alentada por este ensayo, se encargará de comunicar á esta sociedad el impulso necesario para crear poco á poco las costumbres apropiadas á los pueblos libres, y los valladares á la intriga y á la corrupción.

Lo que importa es hacer ver á todo el mundo que no solo le asiste el derecho para intervenir en la vida pública, sino que están á su alcance los medios de conseguirlo honradamente, porque hay quien vela y se esfuerza para que la voluntad del país llegue íntegra al Parlamento y se haga efectiva en la confección de las leyes.

El Gobierno confía en que no han de faltar á V. S. ni alientos ni voluntad para cumplir esta misión, la más simpática á una Autoridad, de obtener por medio del cumplimiento de la ley el beneficio de sus gobernados.

Para facilitar su trabajo, V. S. hallará reproducido, al pie de esta circular, el tít. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Marzo de 1901.—
S. MORET.»

Del Censo electoral

Art. 9.º Para ejercer el derecho de elegir Diputado á Cortes es indispensable estar inscrito en el Censo electoral, que es el registro en donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieren, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revisión anual establecida en esta ley.

Art. 10. La formación, revisión,

custodia é inspección del censo estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se denominarán del *Censo electoral*.

La Junta central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La Junta central será presidida por el Presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales, por los Presidentes ordinarios de las Diputaciones, y las municipales, por los Alcaldes.

El número de Vocales de la Junta central y de las provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve Vocales.

Son Vocales natos de la Junta central, tengan ó no el carácter de Diputados:

1.º Los ex Presidentes del Congreso de los Diputados.

2.º Los ex Vicepresidentes primeros del mismo Cuerpo, por orden de antigüedad, hasta completar el número señalado en el párrafo anterior.

Son Vocales natos de las Juntas provinciales:

1.º Los ex Presidentes de las respectivas Diputaciones, avecindados en la provincia.

2.º Los ex Vicepresidentes de las respectivas Diputaciones, también avecindados en la provincia, por orden de antigüedad, hasta completar el número de diez con los ex Presidentes.

3.º Cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio, por voto uninominal en un solo escrutinio.

La Junta central y las provinciales completarán el número de sus Vocales con suplentes, que serán los ex Vicepresidentes que sigan en orden de antigüedad, y á falta de éstos, en la Junta central, los Diputados del último Congreso que lo hubiesen sido en mayor número de legislaturas, y en las provinciales, los Diputados que lo hubiesen sido más veces.

Los Presidentes serán sustituidos por los ex Presidentes más antiguos.

Son Vocales natos de las Juntas municipales:

1.º Los individuos del Ayuntamiento.

2.º Los ex Alcaldes, vecinos del mismo Municipio.

A los Presidentes de las Juntas municipales les reemplazarán los Tenientes de Alcalde y Concejales, de la manera prevista en la ley Municipal.

Serán Secretarios: de la Junta central, el Oficial de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones; y de las municipales, los de los Ayuntamientos.

Los Secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas Secretarías.

Para todas las sesiones que las Juntas deban celebrar, el Presidente respectivo convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios. Si, á pesar de esto, no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital y con el número de los que asistan.

(Continuará)

MINAS

En vista de la instancia presentada por don Modesto Piñero Bezanilla en representación de la Sociedad Minera «La Paulina» hoy William Baird and Company Limited, explotadora de la mina de hierro nombrada «Babilonia» número 68, sita en término municipal de Camargo, solicitando la expropiación de varios terrenos que figuran en la relación nominal que acompaña á este expediente con destino á los trabajos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno en 27 de Julio último, acompañando el plano y título de propiedad de la mina, plano parcelario y relación de propietarios á quienes afecta la expropiación solicitada en la forma exigida por la ley.

Resultando que la petición formulada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 8 de Noviembre último, y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante 10 días en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas y se remitió al mismo efecto al Alcalde de Camargo sin que se haya presentado dentro ese plazo reclamación alguna.

Vistos los informes remitidos por el Ingeniero don Luis Villar y de la Excm. Diputación Provincial,

favorables el primero á la necesidad de la ocupación y de la utilidad pública y el segundo á la utilidad de la expropiación solicitada:

Habiendo dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las Bases Generales para la expropiación minera en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 10 del Reglamento para su ejecución, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada Ley de Expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Babilonia», número 68, sita en término de Camargo.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la Ley de Expropiación, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese á los interesados si así procede.

Santander 27 de Febrero de 1902,

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Según el art. 13 de la Ley del sufragio de 26 de Junio de 1900, el día 20 del presente procederán las Juntas municipales del Censo electoral de todos los Ayuntamientos á la formación de las ocho listas que previene el antes citado artículo.

Tan pronto como las Juntas municipales formen el día 20 las aludidas listas, las remitirán por el primer correo en pliego certificado dirigido al señor Presidente de la Diputación provincial, acompañando á las mismas copia literal del acta de la sesión pública y secreta que las Juntas han de celebrar el referido día 20, las reclamaciones que se hubiesen formulado con sus documentos é informes de las Juntas y votos de las minorías, si los hubiese.

A las listas se unirá una nota, acordada por las Juntas, de los errores materiales que las últimas impresas contengan, y si por motivo fundado no hubiere lugar á la formación de alguna de las ocho listas, se hará constar así en el oficio de remisión.

Del celo de los señores Alcaldes-
Presidentes, espero el cumplimen-

to exacto de las anteriores preveniciones, parándoles, en caso contrario, las responsabilidades que exige la Ley.

Santander 10 de Abril de 1902.
—El Presidente, Higinio A. de Celis.

Comisión provincial de Santander

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 18 del presente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los servicios de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Anero á Pedreña, por pesetas 4.547,10; Argoños al Puntal, por 4.619,24; Anero á la Cavada, 897,00; Beranga á Cagigas plantadas, por 1.076,40; San Miguel de Aras al puente de Carasa y de este á Adal, por 2.599,60; Pontón de Ruda á Esles, por 779,70; Cabuerniga á Puentenansa, 4.839,89; Ojedo á Camaleño, por 4.744,90; Pronillo á Corbán, 1.139,88; Puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, por 1.259,42 y Orzales á Valdearroyo, por 1.511,56 que importan sus respectivos presupuestos de contrata, correspondientes al presente año de 1902.

La subasta se verificará en el salón que celebra sus sesiones y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 é Instrucción de la misma fecha, para la contratación de los servicios provinciales y municipales; ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor Diputado don José M.ª Martínez Conde, delegado por esta en representación de la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos del sello de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del im-

porte de cada presupuesto de acopios que se pretenda hacer proposición.

Los pliegos se entregarán cerrados, durante el plazo de media hora, á contar desde el acto en que se declare abierta la subasta, pasada la cual, el Presidente, y previas las formalidades que determina el artículo 17 de la citada Instrucción, á la que acuerda la Corporación contratante ajustarse en estas subastas, declarará terminado el acto y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá á ejecutar los acopios, según lo estipulado en las condiciones facultativas y económicas del proyecto contratado, debiendo darlas por terminadas en el plazo fijado en dichas condiciones.

El pago de las obras ejecutadas se hará por la Depositaria de fondos provinciales con arreglo á las certificaciones expedidas por el director facultativo encargado de inspeccionarlas.

Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Santander 4 de Abril de 1902.—
El Vicepresidente, José M.ª Martínez Conde.—El Secretario, Antonio Peira.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de... en el ejercicio de 1902, se comprometo á tomar á su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Admon. pral. de Aduanas de Santander

Anuncio

El día 17 del actual, á las doce, tendrá lugar en los almacenes de esta Dependencia, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente núm. 2

Lote único.—4 kilogramos en un ladrillo ordinario, valorado en 0,05 pesetas.

Expediente núm. 3

Lote único.—199 litros aguardiente de caña, valorado en 160 pesetas.—Dos cuarterolas envase del anterior, valoradas en 15 ptas.—Importa este lote, 175 ptas.

Expediente núm. 4

Primer lote.—128 litros aguardiente de caña, densidad 920 gramos, á peseta el litro, 128 ptas.—2 barriles envase del anterior, 2 pesetas.—Importa este lote 130 ptas.

Segundo lote.—39 kilogramos coronas fúnebres de flores artificiales muy usadas, valorado en 10 ptas.

Lo que se hace público advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Santander 8 de Abril de 1902.—
El Administrador, Juan S. Martín.

Comisaría de Guerra

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día veintiuno del actual, á las diez, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa

sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 5 de Abril de 1902.—
Luciano Navarro.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la plaza de archivero, con el sueldo anual de 1.850 pesetas, se anuncia el concurso por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado; debiendo advertirse que son condiciones precisas para optar á esta plaza que los solicitantes reunan las siguientes:

1.^a Los aspirantes tendrán de 23 á 40 años.

2.^a Deberán poseer el título oficial de Archivero.

3.^a El que sea nombrado, además de las obligaciones inherentes al cargo de Archivero, tendrá el deber de desempeñar los demás trabajos de oficina que le encomiende V. E. y el Jefe del personal.

Santander 5 de Abril de 1902.—
Pedro San Martín.

Alcaldía de Santander

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de Diciembre del año anterior, acordó se provea por concurso la plaza vacante de caminero municipal, dotada con el haber anual de 950 pesetas; la Alcaldía ha dispuesto se anuncie por el término de diez días, á contar desde la publicación en el BÔLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean aptos presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, en los días de oficina, debiendo reunir las siguientes condiciones:

1.^a Los aspirantes á esta plaza no tendrán menos de 23 años y no excederán de 45.

2.^a Saber leer y escribir.

3.^a Ser práctico en los trabajos referentes al ramo.

4.^a Tener buenos antecedentes y haber observado buena conducta.

5.^a Ser de complexión sana y robusta y acreditándolo con certificación facultativa, y

6.^a Ser naturales de esta ciudad, ó cuando menos llevar dos años de residencia en la misma.

Santander 5 de Abril de 1902.—
El Alcalde, San Martín.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la renovación de aceras frente á la Iglesia de San Francisco, sustituyendo las actuales por asfalto, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el día 21 del actual en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto que asciende á la cantidad de 1.298 pesetas 59 centimos, estarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría Municipal.

Para tomar parte en la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones, en pliegos cerrados, en papel del sello de undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado, como fianza, en la Caja municipal la cantidad de 62 pesetas 55 centimos.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 10 de Abril de 1902.—
Pedro San Martín.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., enterado del plano, presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de renovación de acera frente á la iglesia de San Francisco, se comprometo á ejecutar dichas obras con la baja (del tanto por ciento en letra), de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

Depositaría de fondos municipales

DE

SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del primer trimestre del año de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el mes de esta cuenta	529.210 86
CARGO.	529.210 86
Data por pagos verificados en igual trimestre	453.589 19
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	75.621 67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios	»	9.476 27	9.476 27
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	»	44.094 82	44.094 82
4.º Beneficencia	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	2.044 60	2.044 60
8.º Ampliación.	»	»	»
9.º Resultas.	»	»	»
10.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	462.530 58	462.530 58
11.º Reintegros.	»	96	96
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población.	»	10.968 59	10.968 59
CARGO	»	529.210 86	529.210 86

GASTOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	61.291 86	61.291 86
2.º Policia de seguridad	»	46.721 46	46.721 46
3.º Policia urbana y rural	»	42.144 19	42.144 19
4.º Instrucción pública.	»	918 76	918 76
5.º Beneficencia	»	9.746 32	9.746 02
6.º Obras públicas.	»	36.866 39	36.866 39
7.º Corrección pública.	»	6.653 97	6.653 97
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	»	230.709	230.709
10.º Obras de nueva construcción.	»	14.409 63	14.409 63
11.º Imprevistos.	»	3.642 18	3.652 18
12.º Ampliación.	»	»	»
13.º Resultas.	»	»	»
14.º Devoluciones.	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
16.º Idem de Ensanche de población.	»	485 73	485 73
DATA.	»	453.589 19	453.589 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 31 de Marzo de 1902.

El Depositario,

JESUS S. DE TAGLE

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 31 de Marzo de 1902.

V.º B.º

El Rejidor interventor,

El Alcalde,

P. SAN MARTIN

El Contador,

ELISARDO ORIA

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDÉS, Juez de primera instancia de Santander,

Por el presente edicto se hace saber que el día doce del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta pública de un crédito de quinientas pesetas á favor de don Eusebio Revilla Cicero, garantizado con hipoteca de una parte de casa, que hoy forma habitación con una puerta contigua en la misma, radicante en Peña Castillo; la subasta se anuncia por el importe de las quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma haciéndose previamente el depósito que marca la Ley. Los antecedentes obran en la escribanía de Jesús Escobio, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Gregorio Báscones, en representación de don Francisco Jesús Díaz Caldón, contra don Eusebio Perilla, sobre reclamación de pesetas.

Santander ocho de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON RAFAEL SARAÑA Y RAMIREZ, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio González Viaña, hijo de Vicente y de Emilia, de veintiseis años de edad, de estado soltero, natural de Barcenamayor, provincia de Santander, vecino que tué de Cádiz, de ocupación comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á veinte y cinco de Febrero de mil nove-

cientos dos.—Rafael Saraña.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Hilaria Fuente Herrán, de treinta y cuatro años de edad, casada, natural de Barcenilla y vecina de esta capital donde falleció el dieciocho de Octubre, correspondiente al año de mil novecientos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio comparezca á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre declaración de herederos abintestato ante la escribanía del infrascripto: se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia—aparte de los derechos que correspondan en la sucesión á don Francisco Toca Herrán, marido de aquella—sus hermanos carnales doña Dolores, doña Margarita, doña Josefa y doña Regina Fuente Herrán y se prevenía á aquellos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á ocho de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON BUENAVENTURA MUÑOZ, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «Fuerzas motrices del Gándara» contra la resolución que en veinticuatro de Diciembre último dictó el señor Gobernador civil de esta Provincia, otorgando á don Alberto Díaz García la concesión de trescientos litros de agua por segundo del rio Gándara en el sitio de la Calera, Ayuntamiento de Soba, para la producción de energía eléctrica, ha acordado este Tribunal anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente en Santander á cua-

tro de Abril de mil novecientos dos.—Buenaventura Muñoz.—Por su mandado, Ramón Fernández.

DON BUENAVENTURA MUÑOZ, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: que en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «Fuerzas motrices del Gándara» contra la resolución que en veinticuatro de Diciembre último dictó el señor Gobernador civil de esta Provincia, otorgando á don Alberto Díaz García la concesión de quinientos litros de agua por segundo del rio Gándara en el sitio de Puente-Larin, Ayuntamiento de Soba, ha acordado este Tribunal anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido el presente en Santander á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—Buenaventura Muñoz.—Por su mandado, Ramón Fernández.

Anuncios particulares

Médico joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES
DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienz
Lope de Vega, 4